



**D.G. URBANISMO**  
**ÁREA DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS**  
**Calle Alcalá 16, 28014 - Madrid**

**26-UB2-00020.7/2024**  
**SIA 24/020**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/074716.9/24 del pasado día 01/02/2024 por el que viene a interesar informe en relación con el *Plan Especial del "Proyecto de ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares"* y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 1 de febrero de 2024 y referenciado con el número 10/074716.9/24, tuvo entrada en el registro de esta Dirección General, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente de la Dirección General de Urbanismo, en relación con Plan Especial del "Proyecto de ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares".

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 1 de febrero de 2024 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 26 de febrero de 2024 y referencia 26/010857.2/24, se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

### 1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de Impacto Ambiental

Por escrito de referencia en el Registro de esta Consejería Nº 10/176708.9/22 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 29 de marzo de 2022 el Ente Público Canal de Isabel II, como órgano sustantivo, remitió junto con el Documento Ambiental del proyecto promovido por Canal de Isabel II S.A. denominado "Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares", la solicitud de inicio para la tramitación del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental del citado proyecto. (Expediente de impacto ambiental SEA 16/22; 10-EIA-00016.0/2022)

Con fecha 29 de febrero de 2024 y número de referencia 10/169859.9/24 la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, emite el Informe de Impacto Ambiental de carácter favorable con condiciones, correspondiente al "proyecto "Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares", promovido por Canal de Isabel II, S. A. en el término municipal de Hoyo de Manzanares, que contempla las mismas infraestructuras que el Plan Especial sobre el que se emite el presente Informe Ambiental Estratégico.

Mediante el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 66 de fecha 18 de marzo de 2024, se acuerda hacer público el Informe de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares, promovido por Canal de Isabel II, S. A.



### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de febrero de 2024 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- ÁREA DE VÍAS PECUARIAS
- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. PROTECCIÓN CIVIL
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- JEFATURA BOMBEROS
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
- SERVICIO DE INFORMES TÉCNICOS MEDIOAMBIENTALES
- ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL
- ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Área de Evaluación Ambiental, recibida el 5 de marzo de 2024.

Ese Área remite Informe de Impacto Ambiental de fecha 29 de febrero de 2024 sobre el proyecto de denominado “Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”, donde se concluye que *no es previsible que la alternativa seleccionada (la alternativa 1, opción 1) tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan una serie de condiciones recogidas en el citado Informe de Impacto Ambiental.*

- Dirección General de Emergencias, recibida 26 de marzo de 2024.

Esa Dirección General indica que el municipio de Hoyo de Manzanares está considerado como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según el Anexo 1 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). Así mismo, los terrenos en los que se desarrolla el proyecto de ampliación de la EDAR están considerados terrenos forestales según el Mapa de Terrenos forestales de la Comunidad de Madrid.

- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 2 de abril de 2024.

Ése Área realiza consideraciones en relación con la gestión de plagas, riesgo de incendio, residuos peligrosos, exposición al gas radón y contaminación odorífera, para las fases de construcción y funcionamiento de las instalaciones.

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibido el 5 de abril de 2024.

Esa Dirección General remite a un informe favorable de fecha 6 de junio de 2022 acerca de la “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE HOYO DE MANZANARES”. Posteriormente emite un segundo informe favorable de fecha 7 de julio de 2023 dando respuesta a lo solicitado por el Área de Evaluación ambiental, en relación a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013 sobre si la actuación puede causar impactos ambientales significativos teniendo en cuenta las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que el promotor ha previsto en su documento



ambiental y otras que se pudieran establecer. En este expediente se reiteró el carácter favorable del informe, así como el condicionado establecido en aras de mitigar y minimizar las posibles afecciones sobre los espacios naturales protegidos Red Natura 2000 y el PRCAM.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 17 de junio de 2024.  
El organismo de cuenca señala que en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo 2023-2027, la actuación se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEC “ES030\_LICSES3110004 - Cuenca del río Manzanares”. Por otro lado, el ámbito de actuación se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “ES030ZSENESECM844 – Embalse del Rey”.

Señala también que en el ámbito del Plan Especial existen los cauces del arroyo de la Trofa y el arroyo de las Hoyas (denominado barranco de los Cantos en la documentación aportada), si bien las instalaciones de la EDAR se encuentran en la zona de policía, no se ven afectadas por las avenidas estudiadas de ambos cauces. Por último, las instalaciones de la EDAR se encuentran fuera de la zona de flujo preferente de ambos cauces, según el estudio aportado.

En conclusión, este organismo hace una serie de indicaciones en relación con la afección a los cauces públicos y la calidad de las aguas y señala los condicionantes generales para la protección del estado natural de los cauces, las actuaciones y las limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces.

Se adjunta copia de todos los escritos recibidos.

#### 1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El Plan Especial del “Proyecto de ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”, se aprobó inicialmente mediante Acuerdo nº 24/2023, de 30 de marzo de 2023, según publicación del BOCM núm.117 de 18 de mayo de 2023.

Según certificado de fecha 7 de septiembre de 2023 de la Secretaría General Técnica de la exposición pública no se han recibido alegaciones y se han recibido los informes de los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, de 28 de julio de 2023.
- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de 7 de julio de 2023.
- Dirección General de Carreteras, de 5 de junio de 2023.
- Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de 23 de mayo de 2023.
- Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, de 15 de junio de 2023.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

### 2.1 Contenido documental.

El Plan Especial de Infraestructuras consta de la siguiente documentación:

- Plan Especial del “PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE HOYO DE MANZANARES”. T.M. HOYO DE MANZANARES. Julio de 2021
  - Bloque I. Documentación informativa
  - Bloque II. Documentación ambiental

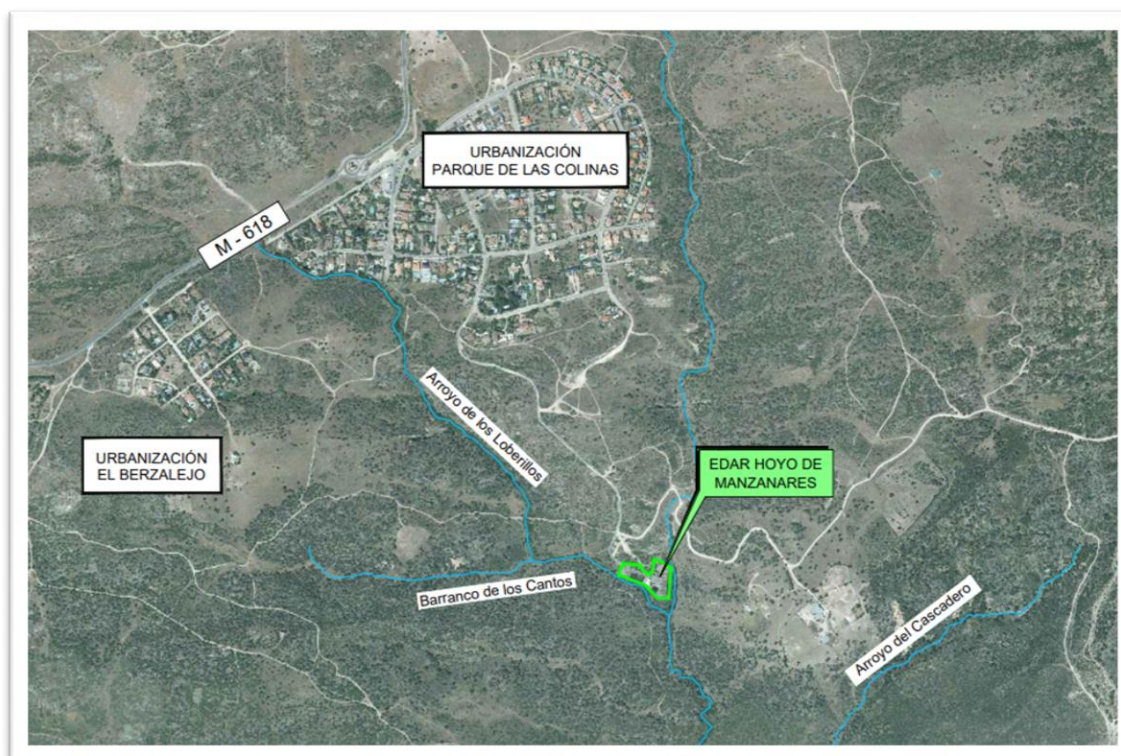


- Bloque III. Documentación normativa.

- Resumen ejecutivo. Febrero de 2023.

## 2.2 Descripción del ámbito.

El ámbito del Plan Especial se localiza en el municipio de Hoyo de Manzanares, a unos 2.700 m al sur del núcleo urbano, cerca de las urbanizaciones El Berzalejo y Parque Colinas.



Localización del ámbito del Plan Especial EDAR actual (Fuente: Resumen ejecutivo)

La EDAR de Hoyo de Manzanares es una infraestructura de depuración que da servicio a parte del municipio del mismo nombre. La EDAR entró en funcionamiento en 1987 y fue dimensionada para una población de 9.000 habitantes equivalentes y un caudal medio de 2.712 m<sup>3</sup>/día, con un sistema de fangos activados de baja carga y aeración mediante turbinas. El elevado caudal de entrada a la EDAR en época de lluvias y deshielos, junto con la incorporación en el año 2015 de los colectores de las urbanizaciones El Berzalejo y Las Colinas, provoca largos periodos de alivio. Además, la EDAR dispone de un deficiente sistema de tratamiento secundario que presenta problemas de levantamiento de fangos.

Los terrenos objeto del Plan Especial presentan las siguientes afecciones:

- Se incluyen en el ámbito territorial del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, según la Ley 1/1985, de 23 de enero, de creación del mismo, concretamente en Zona de Parque Comarcal Agropecuario Protector (Zona B1).
- Están incluidos en la Zona Especial de Conservación nº ES3110004 “Cuenca del Río Manzanares”, según el Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara





Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Manzanares” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Monte de El Pardo” y “Soto de Viñuelas”.

- Parcialmente, pertenecen a la Vía Pecuaria “Cordel del arroyo Trofa”.
- Presentan, en el entorno, los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales de la flora y la fauna silvestre, modificada por la Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre. Éstos son:
  - Hábitat nº 5210 “Matorrales arborescentes de Juniperus spp”.
  - Hábitat nº 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”, (Este hábitat está considerado como de conservación prioritaria por la Comisión Europea).
  - Hábitat nº 6310 “Dehesas perennifolias de Quercus spp.”.
  - Hábitat nº 6420: “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion”.
  - Hábitat nº 91B0: “Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia”.
  - Hábitat nº 92A0: “Bosques galería de Salix alba y Populus alba”.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las actuaciones previstas en el presente Plan Especial se ubican dentro de la zona de policía del arroyo de la Trofa y del arroyo de las Hoyas (barranco de los Cantos en la documentación aportada).

### 2.3 Planeamiento vigente.

El planeamiento vigente en el término municipal de Hoyo de Manzanares corresponde a las Normas Subsidiarias del término municipal de Hoyo de Manzanares, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 9 de agosto de 1985.

La parcela donde se construirá la ampliación de la EDAR se localiza en terrenos clasificados por las vigentes Normas Subsidiarias como “Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido B1. Parque Comarcal Agropecuario Protector”.

Según lo que señala el DAE, las determinaciones establecidas en este Plan Especial se incluyen dentro de la categoría de “Uso de Infraestructuras básicas” y tal y como se establece en el artículo 2.2.1 de las Normas Subsidiarias podrán redactarse y aprobarse Planes Especiales que tengan por objeto el saneamiento de poblaciones.

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

### 2.4 Objetivos y características del área ordenada por el Plan Especial

El plan especial tiene por objeto ampliar la estación depuradora para dar solución a la problemática a largo plazo de la planta mediante la construcción de un nuevo tratamiento secundario y un nuevo tanque



de tormentas. Para llevar a cabo estas actuaciones es necesario ampliar los terrenos actualmente disponibles en la EDAR.

### Estudio de alternativas consideradas

El documento ambiental estratégico plantea cuatro alternativas: alternativa cero y tres alternativas técnicamente viables. La alternativa cero se descarta ya que la no realización del proyecto afectaría a la garantía de depuración de aguas del municipio. Del resto de alternativas, se escoge la Alternativa 1, opción 1, porque según el DAE es la más segura, flexible y ajustable a las demandas, actual y futuras.

La alternativa seleccionada incluye un tratamiento secundario formado por dos reactores biológicos de aeración prolongada y dos decantadores secundarios circulares con capacidad para tratar 1,88 veces el caudal medio de la planta. Para la ubicación de los elementos se escoge la opción 1, ya que permite aprovechar las actuales instalaciones del tratamiento secundario para ubicar el tanque de tormentas, reduciendo el volumen de excavación y la ocupación de terreno respecto a otras opciones. En este caso, el tanque de tormentas no se ejecutaría hasta que estuviesen construidos los nuevos reactores y decantadores, de forma que no habría interferencia con el funcionamiento de la planta.



*Alternativa seleccionada (alternativa opción 1)*



### Alcance de las actuaciones

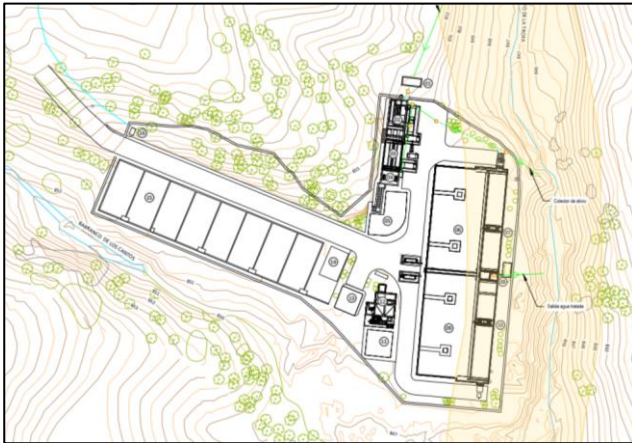
- Tratamiento secundario: Se diseñan dos líneas de tratamiento formadas por dos reactores biológicos de aeración prolongada y dos decantadores secundarios circulares con capacidad para tratar 1,88 veces el caudal medio de la planta, esto es 235 m<sup>3</sup>/h. Se proyecta también un nuevo edificio para albergar las soplantes del tratamiento biológico, así como los cuadros eléctricos de los nuevos tratamientos.
- Tanque de tormentas: Se ejecutará un tanque de tormentas con una doble función, por una parte, laminar la diferencia entre el caudal máximo de entrada a la planta y la capacidad de pretratamiento de la EDAR; y por otra parte, una función anticontaminación para almacenar la diferencia entre el caudal del pretratamiento y el caudal punta del biológico.
- Otras actuaciones: Se reforman las instalaciones eléctricas de la planta y se traslada la ubicación del centro de seccionamiento. Se contempla la construcción de un nuevo edificio de personal y control. Además, se mejoran las instalaciones del tratamiento de fangos con la construcción de un nuevo edificio de deshidratación, una tolva para el almacenamiento de fangos y una báscula de pesaje.

Las superficies estimadas para ocupación permanente y ocupación temporal de las obras proyectadas son las siguientes:

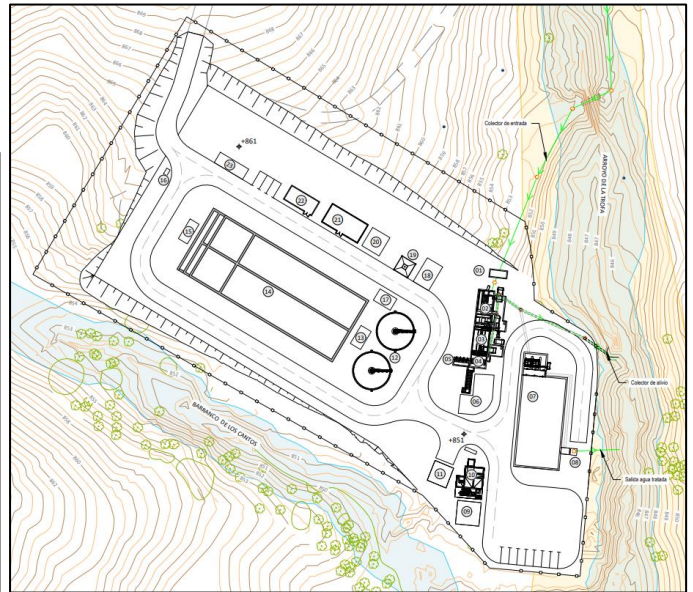
<b>Ocupación permanente</b>	Parcela de la EDAR	14.940 m <sup>2</sup>
	Camino de acceso a la EDAR	3.434 m <sup>2</sup>
	Regularización vía pecuaria	1.061 m <sup>2</sup>
	<b>TOTAL</b>	<b>19.435 m<sup>2</sup></b>
<b>Ocupación temporal</b>	Acopios, ejecución de las obras y acceso a la EDAR	3.021 m <sup>2</sup>
	<b>TOTAL</b>	<b>3.021 m<sup>2</sup></b>







Estado actual



Estado futuro (ampliación)

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, la emisión del informe de impacto ambiental favorable sobre el proyecto que desarrolla el Plan Especial, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, en particular los siguientes:

- La Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, ha emitido el Informe de Impacto Ambiental de carácter favorable con condiciones, correspondiente al “proyecto “Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”, promovido por Canal de Isabel II, S. A. en el término municipal de Hoyo de Manzanares, que contempla las mismas infraestructuras que el Plan Especial sobre el que se emite el presente Informe Ambiental Estratégico.





- Respecto a la posible afección a los espacios naturales protegidos, espacios Red Natura y hábitats de interés comunitario, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, como órgano competente, ha emitido informe favorable con una serie de condiciones a cumplir.
- Respecto a la afección a dominio público pecuario, el órgano competente ha emitido informe favorable al respecto, donde se señalan las actuaciones a llevar a cabo.
- Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de depuración del municipio, debido a que las instalaciones de la actual EDAR de Hoyo de Manzanares son insuficientes para garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales del municipio. En este sentido, la Ley 17/84 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.
- Se trata de una actuación que establece el uso a nivel municipal de una zona de reducida extensión.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular no aprecia que el *Plan Especial del "Proyecto de ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares"*, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

#### 4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan, los siguientes condicionantes ambientales:

##### 4.1.1 Protección del medio natural

El Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 5 de abril de 2024 concluye que, *según la documentación aportada las condiciones del Plan Especial no han cambiado a lo informado con anterioridad y, en base a la legislación ambiental de aplicación, se reitera todo lo expuesto en anteriores expedientes relacionados con dicho Plan Especial donde se considera que, siempre que se atenga al condicionado especificado se podrían mitigar y minimizar las posibles afecciones sobre los espacios naturales protegidos Red Natura 2000 y el PRCAM.*

Y establece el siguiente condicionado:

- Durante la realización de las obras se adoptarán las precauciones necesarias para evitar la destrucción innecesaria de la cubierta vegetal, especialmente de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de los hábitats de las especies amenazadas, debiéndose proceder, tras la terminación de las mismas, a la restauración del terreno y de la cubierta vegetal.



- Las obras se realizarán durante el día, reduciendo al máximo la emisión de ruidos, y fuera del periodo comprendido entre principios de marzo y finales de julio, a fin de evitar daños y molestias durante el periodo de nidificación y cría de la fauna.
- Durante la ejecución de las obras se emplearán las mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación, empleando para ello la maquinaria de obra de las menores dimensiones posibles.
- La maquinaria deberá transitar por los caminos existentes, siempre que sea posible, no pudiéndose crear nuevos accesos con carácter permanente. En caso de ser imprescindible realizar nuevas vías, éstas serán de las menores dimensiones posibles y deberán ser eliminadas y restauradas al terminar la obra.
- Las instalaciones provisionales necesarias durante la ejecución de las obras (casetas, almacenes, zonas de acopios, etc.) deberán situarse preferentemente dentro de la parcela donde se encuentra la EDAR.
- Se debe evitar, en la medida de lo posible, la eliminación de árboles y arbustos y los daños severos en el pastizal.
- Se deben mostrar especial cuidado con la tierra vegetal extraída al crear las zanjas para que se pueda reutilizar tras la finalización de las obras.
- Los trabajos relacionados con la restitución de las condiciones iniciales (tapado de la zanja, nivelación de la franja de terreno afectada, reposición de la tierra vegetal retirada, etc.) tendrán lugar paralelamente a los trabajos de mejora y, en cualquier caso, lo más cercano posible en el tiempo a éstos.
- Durante la primera época favorable después de la terminación de las obras, se procederá a la revegetación arbustiva y arbórea de todas las superficies afectadas por las obras. En este sentido, se considera más indicado que dichos trabajos se efectúen a finales del invierno, evitando los días de helada.
- La revegetación de la zona de obras deberá lograr tanto la restauración de la cubierta vegetal como la protección del suelo contra la erosión y la reducción del impacto visual del proyecto. Para ello, se utilizarán las especies autóctonas propias de las zonas afectadas, procedentes de viveros autorizados. Además, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/95, sobre actuaciones urbanísticas y sectoriales en suelo forestal en cuanto a las compensaciones reflejadas en dicho artículo.
- Para los excedentes de tierras procedentes de las excavaciones se estudiarán posibles destinos basados en su reutilización en otras actuaciones del entorno donde pudieran ser aprovechadas, o en su defecto, se transportarán a vertedero autorizado.
- Se realizarán las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, con especial atención a los riegos precisos, que se aplicarán, como mínimo, durante los dos años siguientes a su implantación.
- Tras finalizar las labores de revegetación, todos los materiales sobrantes (escombros, contenedores de plantas, etc.) generados tanto en la ejecución de la obra como en la reforestación posterior deberán ser trasladados a vertedero autorizado.



- En términos generales, la revegetación deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - Se plantará un 50% más del número de ejemplares que hayan sido apeados durante los trabajos.
  - La distribución de las plantaciones se realizará de tal forma que se alcance una composición y disposición integrada en el entorno.
  - Se plantarán tantos ejemplares como sean necesarios para cumplir los objetivos anteriormente citados, por consiguiente, la densidad de plantación deberá reforzarse en las zonas de mayor pendiente y en las más degradadas.
  - A este respecto, no se considerará finalizada la restauración hasta que en los terrenos afectados se desarrolle una cubierta vegetal autosostenible.

#### 4.1.2 Protección de los recursos hídricos e hidrogeología

A la vista del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 12 de junio de 2024 (recibido el 17/06/2024) se deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Respecto a la afección a cauces públicos y obras en sus márgenes:
  - Las actuaciones que se prevean en las áreas de influencia de los cauces públicos, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso del cauce correspondiente y siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo, según se establece en los artículos 9, 78 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Con la ejecución de las actuaciones deberá comprobarse que las mismas no representan un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, así como que no incrementen de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana.
  - Si durante la ejecución de las obras se precisara ocupar provisionalmente el dominio público hidráulico o realizar actuaciones que pudieran suponer un obstáculo a la normal circulación de las aguas, el interesado estará obligado a solicitar de la Confederación Hidrográfica del Tajo la oportuna autorización de las obras provisionales.
  - Se comprobará que el cauce receptor tenga capacidad de evacuación suficiente en situación postoperacional y que no se produce un aumento significativo de los caudales circulantes, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al propio cauce de dominio público hidráulico o a sus márgenes.
  - En los movimientos de tierra que tengan lugar en las proximidades de los cauces se deberán adoptar las medidas oportunas para no afectar a los cursos de agua existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar. En este sentido, se adoptarán medidas preventivas para evitar la acumulación o vertido de tierras o materiales en los cauces o la interrupción de los mismos.



En este sentido se ponen de manifiesto los siguientes condicionantes generales:

### Protección del estado natural de los cauces

El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

En caso de que se produzca algún tipo de afección se seguirá el criterio general de mantener los cauces afectados en un estado lo más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto en cualquier caso y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

Asimismo, de conformidad con el art. 92 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, las actuaciones que conlleve dicho planeamiento no podrán suponer un deterioro del estado de las masas de aguas afectadas ni provocarán la imposibilidad del cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos, o que se puedan establecer para la masa de agua en cuestión, así como el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación.

### Actuaciones en las márgenes de los cauces

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre de 5 m** de anchura para uso público y una **zona de policía de 100 m** de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 m de anchura, según se establece en el art. 6 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Conforme lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, toda actuación de las contempladas en el artículo que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización previa de este Organismo para su ejecución.

La zona de policía podrá ampliarse cuando concorra alguna de las causas señaladas en el art. 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En concreto, conforme a lo establecido en el art. 9.2 del Reglamento del Dominio Público hidráulico, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes.

### Limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces

Además de por la zona de policía de cauces identificada en el apartado anterior, las márgenes de los cauces se ven afectadas por el flujo de las aguas en caso de avenidas extraordinarias, lo que se concreta en dos zonas que quedan definidas en el Reglamento del Dominio público Hidráulico, concretamente en sus artículos 9 y 14.

La **zona de flujo preferente** es la constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.





En esta zona de flujo preferente sólo podrán desarrollarse aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona.

En concreto las nuevas actuaciones deberán respetar las limitaciones a los usos establecidas en los **artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico**.

Se consideran **zona inundable** los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión.

Las nuevas actuaciones a desarrollar que se sitúen dentro de la inundable se verán condicionadas por las limitaciones a los usos establecidas en el **art. 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico**.

➤ Respecto a la calidad de las aguas:

- Mediante resolución de fecha 13 de abril de 2023 se revisó por última vez, la autorización de vertido otorgada con fecha 10 de marzo de 1993 a Canal de Isabel II, para las aguas residuales procedentes de la EDAR Hoyo de Manzanares, al arroyo de Trofa.
- Por tanto, cualquier modificación sustancial en las condiciones de vertido o las instalaciones de depuración autorizadas, requiere la correspondiente revisión de la autorización de vertido vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por lo tanto, cuando se disponga del “Proyecto de Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares” el Canal de Isabel II deberá presentarlo a al Organismo de cuenca junto con la correspondiente solicitud de revisión de la autorización y la Declaración de vertido. Las obras de la EDAR que se localicen en zona de policía de cauces quedarán amparadas por la revisión de la autorización de vertido que en su caso se otorgue.
- La ampliación proyectada de las instalaciones de depuración deberá ser suficiente para dar servicio a la aglomeración formada por el núcleo urbano de Hoyo de Manzanares, la urbanización El Berzalejo y la urbanización Parque de las Colinas, así como a los desarrollos urbanísticos previstos en la aglomeración urbana, garantizándose unos rendimientos de depuración adecuados para que las características de emisión del vertido permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de la Demarcación aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

En este sentido se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones de carácter general:

- Tal y como se recoge en los artículos 100 del texto refundido de la Ley de Aguas y 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.



- Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 33 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero, donde se incluyen las medidas para la protección del estado de las masas de agua en relación con los vertidos de aguas residuales. En particular, lo establecido en los apartados 2, 5 y 9.
  - Todos los elementos de la depuradora, incluyendo su vallado perimetral, **deberán localizarse fuera de zonas de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso de cinco (5) metros de anchura para uso público establecidas reglamentariamente**, debiendo cumplirse lo dispuesto en los artículos, 6, 7, 9.bis.d) y 14.bis.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Con carácter general se informa que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 34 del Plan Hidrológico, relativos a los **desbordamientos de las redes de saneamiento**.
  - Durante la ejecución de las obras proyectadas, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertido, no pudiendo realizarse vertidos no autorizados. Las actuaciones se deberán realizar de forma que no generen una degradación del medio físico o biológico afecto al agua, y sin producir una alteración de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.
- Respecto a los combustibles y carburantes, se indica que todos los depósitos de combustibles/carburantes y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Si se prevé la construcción (etc.) de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- Si se prevé la ejecución de un vallado, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Organismo de cuenca. Además, se realizan las siguientes indicaciones:
- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la



instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda «PUERTA DE ACCESO A ZONA DE SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO». Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
  - Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante la Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
  - La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
  - Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
  - La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Por otro lado, se indica que, con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.



#### 4.1.3 Afección a vías pecuarias

Se deberá tener en cuenta el informe que consta en la documentación aportada, emitido por el Área de Vías Pecuarias de fecha 2 de noviembre de 2023 donde se señala lo siguiente:

*Se informa favorablemente al Plan Especial del Proyecto de “Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares” una vez se ha contemplado la expropiación de 1061 m<sup>2</sup> para la reposición del trazado de la vía pecuaria, equivalente a la superficie intrusa por la EDAR. No obstante, se debe aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria “Cordel del Arroyo de la Trofa” con anterioridad a la aprobación del Proyecto “Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”, de acuerdo a los artículos 23 y 24 de la Ley 8/1998, de 15 de junio de Vías pecuarias de la Comunidad de Madrid y los artículos 23, 24 y 25 del Decreto 7/2021, de 27 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.*

#### 4.1.4 Protección contra incendios

A la vista del informe emitido por la Dirección General de Emergencias y recibido el 26 de marzo de 2024, deberán tenerse en cuenta, en la redacción del Plan Especial y los instrumentos de desarrollo que se redacten, las medidas preventivas contempladas en los anexos 2 y 6 del Decreto 59/2017 de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

#### 4.1.5 Protección de la salud

A la vista del Informe del Área de Sanidad Ambiental recibido el 26 de marzo de 2024 se señala lo siguiente:

- Debido a la cercanía de la urbanización Parque de Las Colinas al área de afección, deberán aplicarse adecuadamente todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento encaminadas a minimizar dichos impactos.
- Como medida de protección a la población próxima, el Programa de Vigilancia y seguimiento ambiental deberá incluir las medidas de prevención, control y vigilancia que se deberá acometer a través de un Plan de Gestión de Plagas (PGP), realizado por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB).
- Durante el desmantelamiento, en caso de que se identificase presencia de amianto, deberá llevarse a cabo su retirada selectiva de acuerdo con el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. La gestión será llevada a cabo por empresas autorizadas en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).
- Respecto al gas radón, deberá tenerse en cuenta en el proyecto de construcción del edificio previsto, con el fin de adoptar soluciones constructivas adecuadas que eviten su presencia en el interior del edificio o la reduzcan a niveles que no requieran medidas de intervención.
- Respecto a la contaminación por olores, deberán implantarse las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) actuales para el sector con el fin de asegurar la reducción de olores a través de sistemas de desodorización o tecnologías de tratamiento apropiadas.





#### 4.1.6 Protección del medio nocturno

Como norma general, de cara a la protección del medio nocturno, se tendrán en cuenta las propuestas de la “Guía para la Reducción del resplandor Luminoso Nocturno” del Comité Español de Iluminación y del “Modelo de Ordenanza Municipal de alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficacia energética”, elaborado por el citado Comité y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

En particular, y en el mismo sentido de lo señalado en el epígrafe de protección contra la contaminación acústica, deberán tenerse en cuenta la contaminación lumínica para evitar daños y molestias a la fauna, especialmente durante el periodo de nidificación y cría.

#### 4.1.7 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A este respecto, el proyecto que desarrolla el Plan Especial se ha sometido al procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental, emitiéndose el Informe de impacto ambiental favorable con condiciones del proyecto denominado “Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”, por esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular el 29 de febrero de 2024 (Expediente SEA 16/22 y 10-EIA-00016.0/2022).

#### 4.1.8 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo I) del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

#### 4.1.9 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

Se comprueba que el Documento Ambiental Estratégico recoge como capítulo K) un programa de vigilancia ambiental. A este respecto la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.



- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

#### **4.2 Respetto a las condiciones incluidas en este informe**

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del *Plan Especial del "Proyecto de ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares"* donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

#### **4.3 Publicidad**

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

#### **4.4 Vigencia y posibilidad de recurso.**

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.



Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética  
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**Dirección General de Transición Energética y Economía Circular**

